

Rad.2021-00170

*Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 23 de agosto de 2021*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

INTERLOCUTORIO No. 634

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA NUBIA RINCON PEÑA en contra de los señores MERY ALVARADO ROLON, RODRIGO ALVARADO ROLON, JOSE GRISMAY ALVARADO ROLON, ADIVE ALVARADO ROLON, JESUS NABIJ ALVARADO CORDERO, ASHEY ALVARADO CORDERO, herederos determinados y herederos indeterminados del causante JAIME ALVARADO ROLON.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. Debe aportar el Registro Civil de Defunción del causante JAIME ALVARADO ROLON.
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora MARIA NUBIA RINCON PEÑA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltera que se invoca en el hecho tercero de la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70)
3. Debe aportar los documentos que hace referencia en las pruebas documentales 3, 4, 5, 10, 11 y 13.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA NUBIA RINCON PEÑA en contra de los señores MERY

Rad.2021-00170

ALVARADO ROLON, RODRIGO ALVARADO ROLON, JOSE GRISMAY ALVARADO ROLON, ADIVE ALVARADO ROLON, JESUS NABIJ ALVARADO CORDERO, ASHEY ALVARADO CORDERO, herederos determinados y herederos indeterminados del causante JAIME ALVARADO ROLON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARLENE DEL SOCORRO SANCHEZ, identificada con número de cédula 38.439.089 de Buga y T.P. 60.660 del C.S.J., como apoderada de la señora MARIA NUBIA RINCON PEÑA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 65 HOY, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2bbbea2842c3580a8f6e888a1dcfb380b8b442a42fa39022feef62c30478**
Documento generado en 01/09/2021 03:03:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**